

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

LA REINA GOBERNADORA

A LA NACION.

Desde el momento en que la divina providencia puso en mis manos las riendas de la gobernacion de estos reinos á nombre de mi escelsa Hija doña Isabel II, dirigí todo mi conato á conciliar los ánimos de los españoles y á unirlos estrechamente, procurando echar un velo sobre disensiones y disturbios pasados. Abrí en seguida la senda de mejoras empezando por las de la administracion pública; y para que estas, y todas las que se pudieran ir verificando en los demas ramos, tuviesen un cimiento firme y sólido, restablecí las antiguas leyes fundamentales de la monarquía que el desuso del tiempo y los vaivenes de la fortuna habian puesto casi en olvido; dándoles ahora nuevo vigor, y consignándolas en el Estatuto Real. Se congregaron las Cortes del Reino con arreglo á lo que este dispone, y nada menos que diez meses se hallaron reunidas; sujetándose á su deliberacion asuntos graves, y los presupuestos del Estado, que discutieron muy detenidamente los señores Procuradores. Cerradas que aquellas fueron, antes de trascurrir el corto espacio de tres meses, se llevaron á cabo otras providencias y reformas benéficas, entre las que descuellan como prominentes la disminucion de regulares, y el decreto sobre ayuntamientos: alteraciones y mejoras ejecutadas en provecho del reino y en medio de una guerra intestina y asoladora, que absorbe tan particularmente la atencion del gobierno, y estorba cicatrizar con presteza muchas de las llagas que atormentan á la nacion: motivos ambos que parecian bastantes para contener á los impacientes, y refrenar hasta los perversos. Mas ha sido al contrario: valiéndose los descontentos de las armas que con la misma libertad se les habia prestado, y aprovechándose de las angustias que circuian y agobiaban al gobierno, han saltado unos los diques á su ambicion; fomentado otros con la discordia el partido del pretendiente, siempre en acecho de ella, y convirtiéndose, no pocos en víctima y juguete de entrambas y opuestas parcialidades. Ligas y confederaciones, y aun rebeldía abierta en algunas provincias, han sido las deplorables consecuencias del desencadenamiento de pasiones aviesas y á veces feroces, acompañando á las conmoviones en

muchos casos, robos, asesinatos, y todo linage de violencias; tales que hasta el orden social se conmovia en sus mas estables y diversas bases, pues al tiempo que olvidados los alborotadores de todo sentimiento de religion, de humanidad y de cultura incendiaban los conventos y los templos, mataban alevosamente á sus indefensos y respetables ministros, y hacian desaparecer en varios de aquellos edificios las bellezas, y aun la perfeccion de las artes, prendian tambien fuego y ponian la mano de la destruccion en establecimientos de industria notables y ricos. De pretesto les ha servido casi siempre para tamaños escándalos y atrocidades el deseo de obtener mayores ensanches para la libertad, al propio tiempo que ó la coartaban del todo, ó la destruian; y ni unos ni otros han tenido por lo general concierto sino en desobedecer la autoridad suprema, atropellar las propiedades y los individuos, atacar las leyes fundamentales de la monarquía, y las prerogativas de la corona. Y en la contradiccion que sigue á facciones ciegas y desatentadas, si bien por un lado se han quejado los perturbadores de las limitaciones prudentes que se han fijado al uso de las franquezas y libertades, por otro han mostrado querer dar al gobierno facultades mas amplias, sobrepasándole á las leyes y procurando obligarle á precipitar la realizacion de reformas que la nacion junta en Cortes habia diferido ó desechado. Esperanzada Yo, durante algun tiempo, que volviendo en sí los instigadores y perpetradores de semejantes violencias y desafueros cesarian en sus nefandos proyectos, y dejarian en breve de turbar la paz del reino, me habia abstenido de tomar contra ellos medidas rigorosas, y de dirigirme al buen sentido y recto juicio de todos los hombres honrados de la nacion. Pero viendo que mi silencio pudiera achacarse ya á débil condescendencia, escitado mi real ánimo por lo mas selecto de la poblacion del reino, movido tambien en secreto por muchos de los mismos que el sobrecogimiento y amenazas de muerte han envuelto y comprometido en la estraviada causa de los revoltosos, y advegtido no menos del espanto que tamaños desórdenes y desacatos han infundido en nuestros mas fieles y poderosos aliados; he resuelto en fin romper aquel silencio, reprobando altamente la desobediencia, los descarríos y los torpes y abominables hechos de algunos individuos, y señalar de nuevo á la nacion el camino que desde muy á los principios he trazado á la marcha de mi gobierno, y del que de manera alguna me desviaré, como el medio mas adecuado

de llegar al término de asegurar la felicidad de España conciliando los intereses y derechos del trono con los de la nación. Este será el de las mejoras prudentes y sucesivas que consiente el estado del reino sirviendo de base el Estatuto Real, y dando á uno y á otro el detenido desarrollo y aplicación que las circunstancias reclamen; mas siempre por el modo legal y único que indican las instituciones actuales, y es el de las Cortes divididas en sus dos Estamentos. Cualquiera otro llevaría á inevitable ruina, pudiendo comprometer hasta la independencia misma de la nación.

Por tanto he dispuesto que mis ministros, no apartándose de esta senda, repriman vigorosamente al que se quiera alejar de ella, adoptando providencias que al paso que anuncien olvido y reconciliación para aquellos, que no siendo incendiarios ni asesinos, se sometan en breve tiempo á mi gobierno, indiquen también y manden aplicar castigos pronto y severos á los que insistan en sus estraviados y criminales intentos; resuelta Yo á no perdonar medio para alcanzar el fin importante y sagrado de restituir la tranquilidad al reino. Los hombres buenos, y por tanto la mayoría inmensa de la nación, auxiliarán al gobierno en esta obra de orden y aun de civilización, seguros del triunfo; debiendo no olvidar que en ellos va la conservación de sus mas caros y propios intereses, y la del honor y gloria de la patria, fiando Yo mas que en todo, como Reina y como Madre en los nobles y leales sentimientos de sus pechos generosos. — Yo la Reina Gobernadora. — San Ildefonso 2.º de setiembre de 1835.

REAL DECRETO.

Después de haber oído mi Consejo de Ministros y el de gobierno, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ilegales las juntas usurpadoras de la autoridad real que ejerzo en nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, y atentatorias á las leyes fundamentales de la monarquía.

2.º Quedan disueltas desde la fecha del presente decreto las juntas que con diferentes títulos se han formado sin aprobación mia en algunos pueblos del reino; y los actos que de ellas emanan se declaran nulos y de ningún valor y efecto.

3.º Toda resistencia á esta soberana disposición será castigada con las penas que imponen las leyes á los autores y cómplices del crimen de rebelión.

4.º Las autoridades que forman parte de dichas juntas, en caso de cualquiera desobediencia de estas, se retirarán inmediatamente á puntos en donde puedan ejercer con libertad sus funciones, y cumplir las órdenes del gobierno. Los empleados que no se conformen á esta disposición, perderán sus empleos, honores y consideraciones, sin perjuicio de la causa criminal que se les formará.

5.º No se obedecerán las órdenes de dichas juntas para imponer contribuciones bajo ningún pretexto, y los pueblos que las pagaren no tendrán derecho á que se les tomen en cuenta de las que legítimamente deben satisfacer para el servicio del Estado.

6.º Todos los individuos de las mencionadas juntas serán responsables con sus bienes de las cantidades que por su orden se recauden, y obligados á res-

ponder mancomunadamente á las reclamaciones que por este motivo ó cualquier otro se hiciesen contra ellos.

7.º Las autoridades harán en sus respectivos distritos las declaraciones consiguientes al presente decreto, y procederán á lo que haya lugar con arreglo á las instrucciones que se le comunican para la mas puntual observancia de esta soberana resolución. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su exacto cumplimiento. — Esta rubricado de la real mano. — En San Ildefonso á 3 de setiembre de 1835. — Al presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

Tiempo há que el gobierno sabia que cierta clase de hombres para quienes nada vale la lección de la esperiencia, y que se mofan y se burlan de las cosas y de los nombres mas respetables y sagrados, habian concebido el abominable proyecto de trastornar el estado, destruyendo las leyes fundamentales de esta antigua monarquía. Lo árduo de tal empresa la hacia aparecer hasta ridícula á los ojos de los que conocen la lealtad proverbial de los españoles y su religiosa veneración por sus leyes y costumbres. Cuando por orden de S. M. la Reina Gobernadora habian sido destinadas casi todas las tropas del valiente ejército á combatir y destruir las facciones enemigas de la libertad nacional, y cuando una ley de las Cortes habia creado la importante institucion de la Milicia Urbana para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; en estas circunstancias hallaron los revolucionarios una ocasion oportuna, y se les presentó un vasto campo para ensayar sus quiméricos y sanguinarios proyectos. Con el pretexto de perseguir y anonadar las facciones que empezaban á organizarse en las provincias, se formaron en varias de sus capitales juntas, á cuyo frente ponian á las autoridades, y se anunciaban con aquella única, aunque aparente mision. Muy poco tardó en que estas ilegales corporaciones se quitasen la máscara y pretendieran apoderarse de las prerogativas de la corona; y hasta de los mismos derechos que la nación sola puede ejercer por medio de sus representantes en Cortes. Para justificar semejante atentado era preciso calumniar las intenciones mas puras del gobierno de S. M.: y era al mismo tiempo necesario aparentar ó ponderar peligros que solo han podido presentarse con la escandalosa excision que tales gentes han promovido. En vano han pretendido extender á diferentes puntos del reino sus planes revolucionarios. Desde el instante que los pueblos han visto atacadas las prerogativas del trono, y amenazadas las instituciones liberales que forman su principal apoyo, han negado unos su obediencia á las mencionadas autoridades intrusas é ilegales, y han acudido otros al gobierno de S. M. pidiendo instrucciones por ignorar si las órdenes que emanan y comunican los presidentes de las mencionadas juntas se espiden con la autorizacion y aprobación soberana. Ademas el escándalo con que en algunas partes se ha procedido á proclamar la Constitucion de 1812, y á pedir en otras Cortes constituyentes que envuelvan á la nación en todos los males y desastres de una devastadora anarquía; tan inauditos y tan atroces crímenes han alarmado justamente al pueblo es-

pañol, cuya cordura y sensatez no puede ni tolerar ni sufrir tan peligrosas demasías.

En tal Estado de cosas, el gobierno de S. M., responsable del orden y tranquilidad de los pueblos y de la conservación y permanencia de sus leyes fundamentales, no puede dejar de denunciar á la nación á los perpetradores de tan abominables crímenes y de perseguir hasta su esterminio á los fautores y adherentes de tan inaudita y detestable empresa. Y para evitar los males sin fin que acarrearía á nuestra patria una tolerancia más prolongada, el gobierno de S. M. se dirige á V. S., previniéndole que de ninguna manera, y bajo su personal y efectiva responsabilidad, ni obedezca ni permita que se cumplan en esa provincia de su mando otras órdenes ni disposiciones que se espidan, como no sea á nombre de S. M., por las autoridades legítimas que V. S. debe reconocer. En la inteligencia de que dejan de pertenecer á esta clase y categoría todos aquellos funcionarios del gobierno que hayan tomado parte ú obedezcan á las tituladas juntas directivas ó auxiliares de las autoridades que se han formado en algunas capitales del reino, y que quedan desaprobadas y disueltas por expreso mandato de S. M.

Tan luego como V. S. reciba esta comunicación la hará publicar, circular y cumplir en el distrito de su mando; en la inteligencia de que para este efecto S. M. confiere á V. S. las más extraordinarias é ilimitadas facultades que sean necesarias para sostener las prerrogativas del trono, para conservar los derechos de la nación consignados en el Estatuto Real, y para poner un término á todas las agitaciones que amenazan en volver el país en un cúmulo de males y desgracias incalculables. De real orden digo á V. S. para su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1835.—Angel Vallejo.

REAL DECRETO.

Conformándose con el dictámen del consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II:

1.º Se restablecen á su fuerza y valor, y al estado que tenían el día 30 de setiembre de 1823, las ventas de aquellos bienes que, habiéndose aplicado al crédito público por efecto de la supresión de las casas de las órdenes monacales y otros institutos religiosos, y de la reforma de los demás regulares, decretadas por las Cortes y sancionadas por mi augusto Esposo en octubre de 1820, fueron enagenados á nombre del estado desde esta época hasta fin del expresado mes de setiembre de 1823, no obstante lo dispuesto por el real decreto de 1.º de octubre del propio año; y en su virtud se devolverán desde luego estos bienes á sus respectivos compradores.

2.º Si por consecuencia de esta devolución quedasen sin rentas suficientes para mantenerse alguna ó algunas casas religiosas existentes en el día, cuidarán los respectivos prelados superiores de trasladar los individuos de ellas á otras de la misma orden que puedan sostenerlos; y en el caso poco probable de que por este medio no pueda atenderse á su subsistencia, suplirá el Gobierno el déficit que resultare. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En San Ildefonso á 3 de setiembre de 1835.—A. D. Manuel García Herreños.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Setiembre de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—1.ª Sección.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de ayer lo que sigue:

Circular.—La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: En atención á las reiteradas instancias que me ha hecho D. Juan Alvarez Guerra dimitiendo el cargo de Secretario del Despacho de lo Interior, que le conferí, y ha desempeñado con celo y lealtad, he venido en admitir su dimisión, reservándome, para ocasión oportuna, el darle una prueba de lo gratos que me han sido sus buenos servicios. Y á nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, nombro para Secretario del Despacho de lo Interior al Procurador à Cortes por la Provincia de Burgos, y Gobernador civil de la misma, D. Manuel de la Rivaherrera, que deberá tomar posesion de este cargo sin la menor dilacion; y mientras lo verifica se encargará interinamente del despacho de los negocios de su atribucion D. Angel Vallejo, Subsecretario del expresado Ministerio de lo Interior.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1835.—Angel Vallejo.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Setiembre de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

Suplemento al Boletín oficial de la Provincia de Valladolid, del Sábado 12 de Setiembre de 1835.

EL GENERAL EN JEFE INTERINO

AL EJÉRCITO DEL NORTE.

Compañeros: Mientras que grandes perturbaciones conmueven al reino y dividen á los amantes de la libertad y del trono, nosotros combatimos y vencemos por el trono y por la libertad, salvando la Pátria de la ruina á que inevitablemente la conducirían los progresos de la desunión y del delirio que por do quiera cunde y se manifiesta bajo diferentes formas y con distintos fines. El Ejército del Norte presenta hoy un grande y magnífico espectáculo cuando, en medio de tales convulsiones y trastornos, solo se ocupa de multiplicar sus esfuerzos y fatigas para contener y humillar por todas partes á los destructores de nuestros derechos; y ciertamente, la gratitud y la estimacion de nuestros conciudadanos, el afecto de nuestra augusta REINA y la admiracion de la Europa entera, anticipan ya á tan heroica conducta los premios que le reservan un día la posteridad y la historia. Nuestra mision era combatir y triunfar; y, si como ciudadanos deploramos en el fondo de nuestro corazon los infortunios de la

Patria, sabremos cumplir nuestro deber como militares, hasta sacrificar nuestras vidas para sostener el trono y las leyes que hemos jurado y por cuyos sagrados objetos se han regado los campos del honor con tanta sangre generosamente vertida.

Los grandes socorros que llegaban de todas partes para terminar esta larga y horrenda lucha se han distraído para hacer frente á disensiones que aun sin considerar mas que el momento en que estallaron, nadie puede dejar de calificar de absurdas y funestísimas; una parte muy considerable de nuestras mismas tropas ha recibido tambien igual direccion, y hasta que cese la discordia, no podemos contar sino con nuestros solos esfuerzos. Sé hasta donde estos alcanzan, compañeros, y por eso no solo os lo anuncio sin temor, sino que me he constituido responsable de contener al enemigo comun de las libertades patrias en los límites que le han trazado nuestras gloriosas armas al pie de sus escabrosas montañas. Cese la discordia, y ellos verán si las hay inexpugnables para nuestro valor.

Mas en tales circunstancias quiero y debo dirijir mi voz á fin de que sepa y de que sepa todo el mundo los principios y sentimientos que han de conducirme invariablemente en la época presente, y mientras ocupe el importante puesto que me está confiado, evitando así que pueda ser sorprendida la buena fé de todos por las pasiones ardientes de los unos ó por las miras ambiciosas de los otros, y logren los agitadores estraviarnos del camino recto que nos señalan nuestros deberes, el bien público, la honra y el crédito de nuestras armas. Mientras que yo me hallo á la cabeza de este ejército, y el ejército continúe pagando mis afanes y desvelos con la confianza que me manifiesta, y que forma mi orgullo y mejor recompensa, declaro solemnemente que sus armas no servirán nunca sino para sostener las libertades de la Nacion, el orden público y el trono de ISABEL II, que considero como la mejor garantía de aquellas y de este. No reconoceré jamas otras alteraciones en la Ley fundamental del Estado, ni otras autoridades que las que legítimamente ha establecido ó establezca en adelante el poder legal, es decir, el que forman con su recíproco acuerdo y ejercicio la corona y la representacion nacional; porque en la union de estos está la ley, está la libertad, el derecho, el bien de la Patria y el remedio de sus males, y fuera de ellos la tiranía, la usurpacion, la disolucion social, el fin de todas nuestras esperanzas y derechos, la ruina de esa misma independencia nacional, por cuyo amor fuimos los españoles tan justamente celebrados y temidos en todas las épocas de nuestra brillante historia.

Quien intentase locamente separarnos de tales principios no solo seria criminal, seria tambien un insensato que dividiendo la opinion para debilitar la fuerza de este ejército, hoy baluarte de la patria, abriese al enemigo la brecha por donde trata de asaltarla para luego sumergirla en todos los horrores del despotismo, de la supersticion y de las feroces venganzas que serian el inevitable resultado de la reaccion y el término cierto de nuestras locas discordias. La situacion general del reino: el incremento que toman por todas partes las facciones: la impotencia que muestran para contenerlas las provincias que se han emancipado de la autoridad central y legítima, desconociendo la conocida máxima de que no hay

fuerza sin union, atestan que no os hablo de vanos recelos, sino de hechos ciertos, evidentes, de todos conocidos, y cuyas consecuencias están al alcance de todas las inteligencias. A nuestra union y firmeza solo es dado hoy el contrarrestarlos; pues todos debemos tener la cordura que todos parecen haber perdido.

COMPAÑEROS: mi corazon me anuncia que á este valiente ejército está reservada mayor gloria que la de vencer en el campo á los enemigos de la libertad. Sí, yo espero que vuestra union y vuestras virtudes han de servir muy pronto de ejemplo y de apoyo á la reconciliacion de todos los buenos españoles que, amando sinceramente aquella, quieren cimentarla sobre el orden, para que prospere por el imperio de las leyes: lo espero, por mas que hoy se encuentren aquellos agitados ó convertidos en instrumento ciego de pasiones mas vivas ó de miras menos nobles y sinegras que las que han servido á estraviar el mayor número de los disidentes. Tiempo vendrá en que los partidos podrán disputarse el poder sin tanto peligro, y las opiniones dividirse sobre la mayor ó menor latitud y perfeccion que convenga dar á las leyes, mas hoy es preciso ocuparse solo de salvarlas, de afirmar el trono que identificó con ellas su existencia, de arrancar las armas al partido que nos disputa el territorio donde han de reinar ese trono y esas leyes.

He expuesto al Ejército con la sinceridad y la franqueza que me caracterizan cuales son mis principios y deberes; y á ellos, repito, que será arreglada é invariable, cuanto firme y completa, mi conducta. Celoso de la honra y de la gloria de nuestras armas, como gefe; del bien de mi patria, como ciudadano; de la confianza de S. M., como su súbdito, he de corresponder á todas estas obligaciones, aunque me viese en la dolorosa necesidad de castigar con la prontitud del rayo, con toda la severidad de las leyes, y en el interes general que así lo exige, á cualquiera que intentase quebrantar aquellas para desunirnos y separarnos del camino recto y legal. Y á este fin recuerdo como vigente la orden general dada al ejército por su ilustre general en gefe el Excmo. Sr. D. Francisco Espoz y Mina, desde su cuartel general de Pamplona en 23 de Enero del presente año, con motivo de las tristes ocurrencias que turbaron la tranquilidad de la capital del reino en 18 del mismo mes, cuya orden volverá á ser leida á todos los cuerpos del ejército durante tres dias consecutivos despues de recibida esta, á cuyo especial objeto formarán las tropas, con asistencia de todos los Señores gefes, oficiales y sargentos, y repitiéndose luego la lectura los domingos de cada semana, procediendo un redoble de silencio, hasta tanto que cese la desunion que aflige á la patria y á todos sus buenos hijos; y encargo, bajo su responsabilidad personal, á todos los comandantes generales de fuerzas y territorios, plazas y lugares fortificados, que cumplan y hagan cumplir, guardar y egecutar puntualmente y en toda su estension la referida orden, leyéndola á las tropas al mismo tiempo que la presente alucion.

Dado en mi cuartel general de Vitoria á 9 de Setiembre de 1835.—Luis Fernandez de Córdoba.

Insértese en el Boletín oficial de la Provincia para que tenga la publicidad debida.—El Comandante Militar interino, Miguel Andrés del Fresno.